

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN
PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN
SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS
Y SERVICIOS**

ÍNDICE

00. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**
- 2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**
- 3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**
- 4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.**
 - 4.1. Impacto por razón de género.**
 - 4.2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**
 - 4.3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
 - 4.4. Otros impactos.**
- 5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**
 - 5.1. Impacto económico.**
 - 5.2. Impacto presupuestario.**
 - 5.3. Detección y medición de cargas administrativas.**
- 6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**
- 7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
- 8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST.**

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación. Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios.
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, regulando el procedimiento de acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte de la red de centros y servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y prestar atención a sus usuarios.
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo perseguido es garantizar el derecho de las personas usuarias de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia, a recibir prestaciones de calidad, constituyendo la acreditación el medio idóneo para ello.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte de la red de centros y servicios del

	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno: modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril, Reglamento ejecutivo de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.
Estructura de la norma	El Proyecto de decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final. Se modifica la denominación del Reglamento anexo al decreto, se modifican los artículos 1 y 4, y se adiciona un Capítulo IV regulador de los requisitos y procedimiento para la acreditación de centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid.
Informes a recabar	<p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe del Consejo de Consumo.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Comisión Jurídica Asesora.</p> <p>Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</p> <p>Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.</p> <p>Informe del Consejo Regional de Mayores.</p> <p>Informe de la Mesa de Diálogo Civil.</p>

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 3 de enero al 17 de enero de 2022.</p> <p>Se ha sometido a trámite de audiencia e información pública desde el 7 al 25 de marzo de 2022.</p>
------------------------------------	---

<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 288/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general: No existe incidencia sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 900 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> nulo</p> <p><input type="checkbox"/> positivo</p>

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe 13 de diciembre de 2021 haciendo constar que la norma carece de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia,</p> <p>La Dirección General de Igualdad ha emitido informe de 9 de diciembre de 2021 haciendo constar que la norma carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, los centros y servicios de acción social en su ámbito territorial. Igualmente, es objeto de la Ley la regulación y ordenación de las actuaciones de inspección y de control de calidad en la prestación de servicios sociales a través de centros y servicios, para garantizar los derechos y deberes de las personas usuarias de los mismos, y contribuir a la mejora permanente de los servicios sociales.

El Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, regulando el procedimiento de autorización administrativa de centros de acción social, y el trámite de comunicación previa de servicios de acción social, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en dicho ámbito territorial.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, regula en su Título I el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (en adelante, SAAD), que, entre otras finalidades, garantiza las condiciones básicas y el contenido común de la atención a la dependencia, optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. El SAAD se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados. En el artículo 8 se crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y la Atención a la Dependencia (en adelante, el Consejo Territorial), que tiene atribuidas, entre otras funciones, adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del SAAD.

En el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo Territorial aprobó el 28 de noviembre de 2008 un Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros, servicios y entidades del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, conforme al cual, la acreditación de centros y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad, con independencia de su lugar de residencia, eliminando así cualquier posible discriminación en el acceso a servicios y prestaciones. Dicho Acuerdo ha sido modificado por los acuerdos de 7 de octubre de 2015, 19 de octubre de 2017, 20 de marzo de 2020, 2 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2021.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, ha dispuesto que se consideran acreditados, a efectos de la atención en centros y prestación de los servicios a que se refiere el mismo, todos los centros y servicios que se ajusten al régimen previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

La acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para formar parte de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, y, por tanto, para prestar atención a los usuarios del mismo.

Se trata, por tanto, de un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación previa, que deberán tramitarse, con carácter previo a la acreditación, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid.

El objeto de la modificación del Decreto 21/2015 será, por consiguiente, establecer el procedimiento para obtener la preceptiva acreditación y, en su caso, su renovación. Para ello, y a fin de dotar de coherencia al Reglamento, se introducen las siguientes modificaciones, que se detallan en el apartado 6 de la presente Memoria, relativo al contenido y análisis jurídico del proyecto de decreto:

1. Modificación de la denominación del Reglamento, pasando a denominarse «Reglamento Regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios».

2. Modificación del apartado a) del artículo 1, añadiendo en trámite de acreditación.

3. Modificación del artículo 4, introduciendo el trámite de acreditación y adecuando el orden de competencias a la actual estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4. Adición de un Capítulo IV relativo a los requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid, plazo de vigencia, renovación y causas de revocación y extinción de la acreditación.

La finalidad última del proyecto normativo es, por tanto, garantizar que los centros y servicios de acción social de titularidad privada que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos que garanticen el derecho de sus usuarios, a recibir unos servicios sociales de calidad y en condiciones de igualdad. Dichos requisitos y estándares de calidad serán fijados mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Si bien la norma afecta directamente a las entidades de titularidad privada que soliciten la acreditación, afectará igualmente a los centros y servicios de titularidad pública que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben por la citada Consejería. Su acreditación se realizará de oficio y no deberán solicitar la renovación de la misma.

De este modo, la acreditación se configura como el título habilitante que determinará la capacidad de los centros y servicios de acción social para prestar unos servicios sociales que garanticen el derecho de la ciudadanía a recibir servicios y prestaciones de calidad en el SAAD en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación del Decreto 21/2015 cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de la disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La regulación de la acreditación de los centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, y su regulación viene justificada en la necesidad de garantizar que los servicios de acción social que se presten cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos que garanticen el derecho de los usuarios a recibir unos servicios y prestaciones de calidad, contribuyendo al interés general de mejora permanente en la prestación de los servicios sociales. Del mismo modo, se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar que los centros y servicios de acción social de iniciativa privada cumplan los requisitos y estándares de calidad mínimos exigibles, que también deberán ser cumplidos por los centros y servicios de carácter público que actúen en el ámbito descrito. Por ello no se ha considerado otra

alternativa que la regulación por decreto del Consejo de Gobierno, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para poder colaborar con las Administraciones Públicas madrileñas en la prestación de servicios sociales en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid.

Igualmente se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, que tiene entre sus objetivos garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Se respeta igualmente el principio de transparencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo se ha sometido a trámite de consulta pública desde el día 3 al 17 de enero de 2022 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Tal y como establece el artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, desde el 7 de marzo al 25 de marzo de 2022.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamientos de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 26.1.23, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, atribuye, en su artículo 2, a la Administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la ordenación de la actividad de servicios sociales en su ámbito territorial, regulando las condiciones de apertura, cierre y funcionamiento de los centros y servicios destinados a la prestación de servicios sociales. En el ámbito de la promoción de la autonomía y la atención a personas en situación de dependencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, atribuye en su artículo 8 al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, en el que participan representantes de las Comunidades Autónomas, la adopción de criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema. Por su parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 44.a) atribuye al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica sobre servicios sociales.

Igualmente, se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece su estructura orgánica, le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en el ámbito de los servicios sociales e innovación social. En su artículo 6 se atribuye a las direcciones generales, el impulso y elaboración de proyectos de disposiciones generales relativas a materias propias de cada una de ellas, y en el artículo 21 atribuye a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación competencias en materia de fomento de la calidad asistencial en todos los centros y servicios de acción social, la ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social.

4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

4.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica

supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. En la tramitación del decreto se ha solicitado el citado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

4.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad, conforme a lo establecido en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que el citado proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

4.4. OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto contiene disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dirigidas a garantizar en los centros y servicios de acción social, la seguridad y accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en los edificios y dependencias como en los entornos del centro de trabajo, así como en los procesos y procedimientos por medio de los cuales se preste o se acceda al servicio, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente, unidad de mercado, etc. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables salvo contribuir a uno de los objetivos de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de contribuir a garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social, y el desarrollo de actuaciones de control de calidad por ellos prestados.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta normativa no supone un impacto económico significativo sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda afectar a la competencia en el mercado, a la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Se adecúa en todos sus extremos a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por cuanto la necesidad de acreditación para la prestación de servicios en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia constituye una razón imperiosa de interés general que justifica por sí misma el establecimiento de unos requisitos mínimos e indispensables que deberán ser cumplidos por todos los operadores que actúen en el precitado ámbito. La norma no introduce requisitos injustificados, siendo el sistema de acreditación el idóneo para comprobar la capacidad técnica de los operadores, garantizando con ello unos estándares mínimos de calidad y el derecho de los usuarios a recibir unos servicios de calidad.

Por tanto, la acreditación no afectará sólo a los nuevos operadores, sino también a aquéllos que se encuentren ya acreditados y tengan que solicitar la renovación de la acreditación, si bien, respecto de estos últimos, se podrán establecer plazos de adecuación para el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

5.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de decreto no tendrá un impacto presupuestario significativo sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, siendo necesario adaptar la aplicación informática “ACES” para introducir el procedimiento de acreditación, que se solicitará en el ámbito de las tareas de mantenimiento ordinario del software por parte de Madrid Digital.

Por otro lado, la aprobación del decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Su aplicación se llevará a cabo con los medios personales disponibles en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y no requerirá de medios materiales adicionales. Carece asimismo de impacto presupuestario en cuanto a ingresos y gastos, toda vez que, aun incorporando un nuevo procedimiento administrativo, podrá ser asumido con los recursos personales adscritos a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación y no se precisará incremento de medios materiales.

5.3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación del decreto supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades titulares de centros y servicios de acción social de titularidad privada que soliciten la acreditación conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que deberán formular la solicitud acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad establecidos en la normativa madrileña aplicable.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Partiendo de una estimación de 100 solicitudes anuales, la determinación de las cargas administrativas sería la siguiente:

Concepto	Coste unitario	Núm. estimado	Total
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	100	500 €
Coste presentación electrónica de documentos o requisitos.	4 €	100	400 €
COSTE TOTAL			900 €

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.

Artículo único. Se modifica el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios. Dicho artículo contiene cinco apartados:

Uno. Se modifica la denominación del Reglamento, que pasa a denominarse “Reglamento regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios”.

Dos. Se modifica el artículo 1.a), introduciendo en el objeto del reglamento el procedimiento de acreditación.

Tres. Se modifica el artículo 4, no sólo para introducir el procedimiento de acreditación, sino también para adecuar las competencias en materia de ordenación de centros y servicios de acción social a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea, en su artículo 5, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, que asume las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Secretaría General Técnica en materia de control de calidad, inspección, registro y autorizaciones. Por su parte, el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 21.1 atribuye a la citada Dirección General la competencia en materia de *ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de habilitación profesional que pertenezcan al órgano competente correspondiente.*

En su nueva redacción, el artículo 4 recoge la competencia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación en materia de acreditación, autorización administrativa, revocación y demás procedimientos regulados en el mismo.

Cuatro. Se adiciona un Capítulo IV al Reglamento, que contiene las disposiciones específicas sobre la acreditación, sus requisitos y el procedimiento, así como una habilitación para la determinación de los requisitos y estándares de calidad necesarios para la acreditación, que será objeto de desarrollo por la consejería competente en materia de servicios sociales, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO IV

Requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid

Sección 1ª. Acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 16. Finalidad y objeto de la acreditación.

Artículo 17. Contenido y ámbitos de acreditación.

Sección 2ª. Procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 18. Solicitud

Artículo 19. Subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 20. Instrucción y resolución.

Sección 3ª. Vigencia y renovación de la acreditación.

Artículo 21. Vigencia de la acreditación.

Artículo 22. Renovación de la acreditación.

Artículo 23. Revocación y extinción de la acreditación.

Cinco. Se añade una disposición adicional habilitando al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para determinar los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social que soliciten ser acreditados conforme a la nueva regulación, el establecimiento de los plazos de renovación para los centros ya acreditados, la determinación del período transitorio para adaptar el funcionamiento de los centros y servicios a la nueva regulación, y la determinación de los requisitos que permitirán la concesión excepcional de la acreditación por imposibilidad manifiesta de su cumplimiento.

La principal novedad del proyecto normativo es la regulación del procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social de titularidad privada como requisito para formar parte de la red de centros y servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad de Madrid y poder, en consecuencia, atender a sus usuarios. La acreditación se configura, por tanto, como el título habilitante para la prestación de servicios a través de centros y servicios de acción social de titularidad privada en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia.

Para ello, las entidades que presenten solicitud de acreditación, además de cumplir los requisitos materiales y funcionales establecidos en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por parte de la consejería competente en materia de servicios sociales. La acreditación supondrá, por tanto, un refuerzo de los requisitos y estándares de calidad para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir servicios sociales de calidad que satisfagan sus necesidades sociales.

Siendo necesaria la concurrencia permanente de los requisitos y estándares de calidad, la acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los mismos, y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse su renovación, mediante un procedimiento simplificado en el que bastará una declaración responsable del mantenimiento de los requisitos y estándares de calidad que motivaron la concesión de la acreditación, sin perjuicio de las potestades de control e inspección de la Consejería.

Se prevé asimismo la posibilidad de revocación cuando se constate una modificación o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, o el incumplimiento de los requisitos o estándares de calidad exigidos. El procedimiento de revocación de la acreditación garantizará en todo caso la audiencia al interesado.

Igualmente se regulan los supuestos de extinción de la acreditación por no solicitar su renovación en el plazo establecido, o por revocación o caducidad de la autorización, o de la comunicación previa. Durante la tramitación del proyecto normativo se ha puesto de manifiesto que la declaración de imposibilidad de continuar con la actividad determinaría igualmente la pérdida de vigencia de la acreditación, por lo que dicha circunstancia ha sido incorporada en el citado artículo. Se extinguirá asimismo la acreditación en los supuestos de traslado de un centro de servicios sociales y de alteración sustancial en la infraestructura material de los centros, que deberán ser objeto de nueva autorización y posterior acreditación, en su caso.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, son de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el Acuerdo de 5 de marzo, de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En aplicación de lo anterior, la tramitación seguida hasta el momento de elaborar la presente Memoria, ha sido la que se detalla a continuación.

7.1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril. La resolución y la memoria correspondiente al proyecto de decreto ha sido publicada el 30 de diciembre de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado “Consulta Pública”, y en el Portal de Participación, abriéndose un período de consulta pública del 3 al 17 de enero de 2022, ambos inclusive.

Con fecha 18 de enero de 2022, la Subdirección General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ha certificado la recepción de dos alegaciones, que han sido debidamente analizadas, concluyéndose que ninguna de ellas guarda relación con el contenido y objeto del proyecto normativo, por lo que no han sido tenidas en consideración.

7.2. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Se ha llevado a cabo por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al que se acompañará una Memoria de Análisis de Impacto Normativo de carácter ejecutivo, al no derivarse impactos, económicos, presupuestarios, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y su remisión a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

7.3. INFORME 5/2021, DE 4 DE FEBRERO DE 2022, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

El informe de la Oficina de Calidad Normativa analiza cuestiones como el objeto del proyecto normativo, su estructura y contenido, y un análisis del proyecto referido al rango de la propuesta normativa en cuanto a su calidad técnica, con observaciones relativas al conjunto del proyecto, y a su articulado en particular, finalizando con observaciones referidas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Las observaciones formuladas vienen referidas tanto a cuestiones formales, tales como uso de lenguaje no sexista, numeración, entrecorillado, etc., como a cuestiones de fondo. Todas ellas han sido tenidas en consideración e incorporadas al proyecto de decreto. Se señalan a continuación, en aras a la brevedad, las cuestiones de fondo más relevantes incorporadas al proyecto normativo.

- Necesidad de establecer de forma precisa la relación del nuevo sistema de acreditación y su justificación, con los procedimientos ya existentes de autorización, comunicación previa e inscripción en el Registro. Se sugiere delimitar con mayor precisión el régimen jurídico de las distintas formas de intervención administrativa en este ámbito. Se ha procedido a la delimitación de estas cuestiones en el texto de la propuesta normativa, diferenciándose claramente la acreditación del procedimiento de autorización y del trámite de comunicación previa, que deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento.
- Se sugiere, a fin de ofrecer la coherencia necesaria al texto, modificar el título del Reglamento, así como su artículo 1, que regula su objeto, y su artículo 4, que determina el órgano responsable. En consecuencia, se modifica la denominación del Reglamento y se introduce en su artículo 1 la acreditación como objeto del mismo. Respecto del artículo 4, se da una nueva redacción, añadiendo la

acreditación y reflejando la competencia del centro directivo con atribuciones en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social (la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación), conforme a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

7.4. COMUNICACIÓN A LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE CADA CONSEJERÍA

Para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas, habiéndose recibido los siguientes informes:

1º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de enero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

2º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de 28 de enero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

3º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 2 de febrero de 2022, en el que se observa la necesidad de incorporar un análisis económico y ampliar el impacto presupuestario, referido particularmente al posible incremento de carga de trabajo que pueda suponer la implantación de un nuevo procedimiento administrativo.

Considera igualmente la citada Secretaría General Técnica que, tratándose de una disposición cuya finalidad última es garantizar la mejora de la prestación de los servicios a los usuarios, y afectando directamente a los consumidores, debe recabarse el informe preceptivo del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Se ha incorporado a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo el impacto presupuestario del proyecto de decreto, y con fecha 9 de febrero de 2022 se ha requerido al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la emisión de informe relativo al impacto del mismo sobre los consumidores.

4º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura de 4 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

5º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 4 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

6º. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Por oficio de 8 de febrero de 2022, la citada Dirección General requiere, con carácter previo a la emisión de informe, aclaración sobre los siguientes extremos:

a) Conveniencia de tramitar el proyecto normativo con anterioridad a la aprobación de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo anteproyecto se está tramitando.

b) Aclaración sobre si la implantación del nuevo procedimiento administrativo de acreditación requerirá de una estructura administrativa adicional.

c) Aclaración sobre el fundamento jurídico del procedimiento de acreditación.

d) Aclaración sobre si la implantación del procedimiento de acreditación como trámite independiente y complementario al de autorización administrativa y comunicación previa, pudiera crear una duplicidad de procedimientos, y la posibilidad de que ambos se concentren en un solo procedimiento.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos informe aclaratorio de los extremos requeridos, y el 24 de febrero de 2022 la Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el proyecto de decreto.

7º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de 8 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

8º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 9 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

9º. Informe de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria de la Consejería de Sanidad, de 9 de febrero de 2022, formulando las siguientes observaciones:

- El artículo 16.6 del proyecto recoge como excepción la acreditación por cinco años a centros que no reúnen los requisitos y estándares de calidad que se establezcan, cumpliendo en todo caso con que no se pongan en riesgo la salud ni la seguridad de los usuarios. Conforme a ello, considera la Viceconsejería, que de acuerdo con el artículo 23, estos centros obtendrían la renovación automática de la acreditación, por lo que se plantea la conveniencia de ofrecer un plazo de adecuación para que los centros con acreditación excepcional pudieran adaptarse a los nuevos estándares y, una vez verificado su cumplimiento, se otorgara la renovación por un plazo de cinco años.
- Se plantea como alternativa a la observación anterior la posibilidad de acreditar estos centros por un plazo más corto, condicionada a la subsanación de las desviaciones, y volver a formalizar la acreditación pasado dicho plazo, verificando su cumplimiento, o bien añadir en el artículo 23, relativo a la renovación de la acreditación, un apartado en el que se recoja que aquellos centros a los que se les otorgó la acreditación sin reunir los requisitos o estándares de calidad, según el artículo 16.6, deberán acreditar la subsanación de esas desviaciones como requisito para la renovación de la

acreditación, hecho que se comprobará oportunamente por el órgano instructor.

En relación con las observaciones formuladas por la esta Viceconsejería, se señala que el artículo 16.6 del proyecto normativo queda limitado a supuestos de imposibilidad manifiesta de cumplimiento de algunos de los requisitos o estándares de calidad, no siendo posible conceder un plazo de adaptación, dada la imposibilidad de su cumplimiento. Podrían darse estas situaciones excepcionales en determinados centros cuyas condiciones arquitectónicas imposibilitaran el cumplimiento de determinados requisitos materiales. En tales casos, la presentación de soluciones alternativas que minimicen el impacto de la falta del requisito o estándar imposible de cumplir, favoreciendo otros aspectos que incidan e incrementen la calidad del servicio prestado, permitirá la concesión de la acreditación.

Cuestión diferente es la existencia de centros inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa relativa a acreditación, que no cumplan alguno de los requisitos o estándares de calidad que se establezcan, supuesto que ha sido previsto en la disposición adicional del proyecto normativo, relativa a la habilitación de desarrollo al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, de manera que la norma por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social establecerá el plazo transitorio de adecuación del funcionamiento a los requisitos y estándares que se establezcan.

En ambos casos, resulta necesario señalar que el proyecto normativo regula el objeto, finalidad, contenidos, ámbito de aplicación y el procedimiento de acreditación, y que los requisitos y estándares de calidad exigibles para la acreditación de centros y servicios de acción social deberán ser establecidos posteriormente por la consejería competente en materia de servicios sociales.

Por lo tanto, las observaciones formuladas deberán ser tenidas en consideración en el momento de elaboración y tramitación de la Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad necesarios para la acreditación, una vez se encuentre aprobado el proyecto de decreto que se tramita.

10º. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 11 de febrero de 2022. La citada Dirección General informa favorablemente el proyecto normativo, si bien realiza dos observaciones:

- Necesidad de añadir a la MAIN que la implantación del nuevo procedimiento de acreditación no requerirá recursos adicionales en materia de personal.
- Inclusión en la MAIN, entre los informes a recabar, el de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se han tenido en consideración las dos observaciones formuladas, si bien la primera ya se había introducido como consecuencia del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7º. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, conforme a las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, con fecha 1 de marzo de 2022, el Consejo de Consumo ha valorado que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre los consumidores y usuarios, informando positivamente el proyecto normativo.

7.5. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En aplicación de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el texto íntegro del proyecto normativo junto a la Memoria de análisis de impacto normativo, han sido publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado “Audiencia e Información”, abriéndose un período de audiencia e información públicas desde el 7 de marzo hasta el 25 de marzo de 2022.

Durante ese período solamente se han recibido alegaciones por parte de la organización sindical COMISIONES OBRERAS DE MADRID, que formula alegaciones de carácter general, relativas a todo el proyecto normativo, y de carácter específico, proponiendo una redacción alternativa a determinados artículos. Las observaciones formuladas son las siguientes:

1ª) Alegaciones de carácter general.

- i. La organización sindical propone que el proyecto normativo integre toda la normativa vigente en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social, esto es, la Orden 612/1990, de 6 noviembre, la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, y la Resolución 940/2022, de 1 de marzo, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, por la que se establecen los criterios que han de regir el régimen de autorización de viviendas colaborativas para la promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia de personas mayores.

No procede tener en consideración esta alegación, toda vez que el proyecto normativo que se tramita queda referido a la finalidad, objeto y procedimiento de acreditación, sin que afecte al contenido de la normativa precitada, que deberá ser de obligado cumplimiento para todos los centros y servicios de acción social, con independencia de que se encuentren acreditados.

- ii. Propone que los requisitos para la acreditación de los centros y servicios de acción social sean fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En relación a esta alegación, conviene destacar que la finalidad de la norma es establecer el procedimiento de acreditación, de manera que los requisitos necesarios para la misma sean establecidos posteriormente por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a la habilitación establecida en la disposición adicional. Conviene igualmente recordar que el Consejo Territorial del Sistema de servicios sociales y del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia aún no ha establecido los criterios, requisitos y estándares de calidad que deben reunir los centros y

servicios de acción social del citado Sistema, momento en que se procederá a elaborar y tramitar la norma en aplicación de la citada habilitación.

- iii. Considera que el texto del proyecto normativo debe ser revisado para ajustarlo a un lenguaje igualitario y no sexista.

Respecto de esta observación, el Informe 5/2022, de 4 de febrero, de la Oficina de Calidad Normativa, señala (página 9) que debe seguirse la directriz núm. 102 de las Directrices de técnica normativa, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española (RAE), la cual ha determinado reiteradamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino.

- iv. Propone utilizar el término “órgano competente” u “órgano con competencias”, en lugar de “centro directivo”, añadiendo la referencia a la consejería competente de la que depende.

En este aspecto se aclara que por centro directivo debe entenderse el órgano administrativo con rango igual o superior a Dirección General que tiene atribuidas determinadas competencias, siendo un término consolidado en la normativa madrileña y utilizado en normas como el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, o el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- v. Considera que, tanto para el procedimiento de acreditación como para el de renovación de la acreditación, el transcurso del plazo máximo sin emitir resolución debería tener un efecto desestimatorio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al considerar que se transfieren a terceros facultades relativas al servicio público.

El carácter desestimatorio del silencio administrativo, tanto en el procedimiento de solicitud de la acreditación, como en el de su renovación, ha sido incorporado al proyecto normativo tras la emisión del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2ª) Alegaciones de carácter específico.

- i. En los artículos 4, 19, 21 la expresión “centro directivo” por “órgano con competencias”.

No se tiene en consideración esta alegación, de acuerdo con lo observado en el subapartado iv de las alegaciones de carácter general.

- ii. En los artículos 16, 17 y 21.6, utilizar un lenguaje igualitario y no sexista, sustituyendo expresiones como “usuarios” por “personas usuarias”.

Tal y como se ha indicado en el subapartado iii de las alegaciones de carácter general, no procede tener en consideración esta alegación.

- iii. En el artículo 16.6, relativo a la posibilidad de concesión excepcional de autorización para centros y servicios ya autorizados que justifiquen la imposibilidad manifiesta de cumplimiento de alguno de los requisitos o estándares de calidad relativos a recursos materiales, la organización sindical

propone modificar la redacción en el sentido de que sean acreditados temporalmente, estableciéndose un plazo temporal de un año para su adaptación.

Tal y como se señaló en las observaciones formuladas por la Vicenconsejería de Humanización Sanitaria, no procede tener en consideración esta alegación, por cuanto se trata de supuestos de imposibilidad manifiesta del cumplimiento de los requisitos.

- iv. En los artículos 20, 21.2, 21.3 y 22, propone especificar si los plazos establecidos se computan como días hábiles o naturales.

Se incorpora a los citados artículos que se trata de días hábiles, si bien en aplicación del artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a falta de especificación, serían considerados, en todo caso, como hábiles.

- v. En el artículo 21.3, propone que el transcurso de los cuatro meses para emitir y notificar la resolución compute desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

Esta observación ha sido incorporada al proyecto normativo, tras la emisión del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- vi. En el artículo 22, relativo a la vigencia de la acreditación, la organización sindical propone, en lo que respecta a la obligación de las entidades de comunicar las variaciones que se produzcan en los requisitos o estándares de calidad que motivaron su concesión, establecer un plazo de treinta días naturales para la comunicación.

Se incorpora la observación formulada al artículo 22.

- vii. Se propone desde la organización sindical, respecto a la disposición transitoria, el establecimiento de un año para la adaptación y cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad.

Como consecuencia del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (apartado 7.6 de la presente Memoria), se ha eliminado la disposición transitoria. El establecimiento de un período de adaptación para cumplimiento de los requisitos se establecerá en la Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad aplicables.

7.5. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Emitido el 13 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que considera que el proyecto de decreto cumple todos los trámites previstos en el citado Decreto y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

7.6. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 12 de mayo de 2022. La Abogacía General informa favorablemente el proyecto normativo, condicionado al cumplimiento de las consideraciones de carácter esencial contenidas en su dictamen.

Analizado el contenido del mismo, se relacionan a continuación las principales consideraciones formuladas, haciendo constar que todas ellas han sido tenidas en consideración e incorporadas al proyecto normativo.

7.6.1. En relación a la **cobertura legal de la modificación normativa**, inicialmente planteada para que la acreditación constituyera el título habilitante para colaborar con la Administración y prestar atención a los usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales, el informe plantea dudas sobre su posible amparo en la normativa vigente en materia de servicios sociales. Considera la Abogacía General que el modelo de acreditación previsto en el proyecto normativo como requisito previo y necesario para la colaboración con la Administración en la realización de programas y actividades sociales, y formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, no encuentra cobertura en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ni en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, que no prevén la acreditación como presupuesto necesario a la finalidad pretendida.

Señala, además, el informe de la Abogacía General que el sistema de acreditación contemplado en el proyecto normativo parece descansar en la regulación contenida en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, actualmente en tramitación, cuestionando la oportunidad de aprobar la modificación pretendida con carácter previo a la aprobación del citado anteproyecto.

Por el contrario, considera la Abogacía General que el proyecto normativo sí tendría cobertura en la Ley 39/2016, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, limitando, en consecuencia, la acreditación al ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Teniendo en cuenta el carácter esencial de esta consideración, se modifica el proyecto normativo, limitando el requisito de acreditación a los centros y servicios de acción social que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención las personas en situación de dependencia.

7.6.2. En relación con la **tramitación**, se formulan las siguientes observaciones:

1ª. Considera la Abogacía General que, pese a que el proyecto normativo está contemplado en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, no se hace referencia al sentido concreto de la modificación, considerando que sería cauteloso introducir la justificación correspondiente en la MAIN.

2ª. Condicionar el requisito de la acreditación a la prestación de servicios propios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, exige un especial análisis de la incidencia del proyecto normativo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

3ª. Se considera necesario actualizar la MAIN, introduciendo el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4ª. En relación a los informes recabados, la Abogacía General considera, con carácter esencial, la necesidad de requerir informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Sugiere, además, la conveniencia de requerir los siguientes informes, o bien justificar las razones por las que se considera improcedente su realización:

- 1º. Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 3.2. del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el citado órgano.
- 2º. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre.
- 3º. Informe del Consejo Regional de Mayores, conforme al artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el citado Consejo.
- 4º. Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, conforme al artículo 4.1.a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno.
- 5º. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a fin de dejar constancia de la falta de afectación del proyecto normativo a dicho derecho fundamental.

5ª. Con respecto al trámite de audiencia e información pública, aun habiendo dejado constancia de las alegaciones formuladas por Comisiones Obreras, convendría completar el expediente administrativo con la certificación que incluya los datos relativos al citado trámite, así como el documento anexo en el que se contienen las alegaciones formuladas.

Analizadas las observaciones formuladas, se atiende a todas ellas, introduciendo en la MAIN los aspectos requeridos, y se procede a requerir los informes relacionados. Con respecto a la certificación relativa al trámite de audiencia e información pública, se señala que, desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha informado que no se emite dicha certificación.

7.6.3. En relación con el contenido del proyecto de decreto, en su **parte expositiva**, se observa la conveniencia de omitir la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en la descripción de la tramitación de la norma, así como dividir la parte expositiva en apartados identificados con números romanos.

Se ha procedido a la omisión sugerida y a la división en apartados de la parte expositiva.

7.6.4. En relación al **artículo**, se recogen las siguientes consideraciones:

1ª Respecto del artículo 4, en el que se establecen las competencias del órgano directivo en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social, que anteriormente correspondían a la Secretaría General Técnica, se señala,

respecto a la competencia para resolver los procedimientos de autorización, así como su renovación y revocación, que en el artículo 21 se confiere igualmente la competencia para su instrucción.

Se procede a dar una nueva redacción, determinando la competencia del titular del centro directivo, para dictar la resolución relativa a los citados procedimientos, añadiendo la de dictar la resolución sobre la extinción de la acreditación.

2ª Observaciones al artículo 16, relativo a la finalidad y objeto de la acreditación:

- En el apartado 1 (que ahora pasa a ser el apartado 2), se observa la necesidad de hacer una remisión expresa al artículo 17, relativo a los requisitos y estándares de calidad mínimos necesarios. Se procede a su inclusión conforme a la observación formulada.
- Respecto de los apartados 2, 3 y 4, se introducen diferentes observaciones dirigidas a la delimitación del trámite de acreditación y su correcta diferenciación con el procedimiento de autorización y el trámite de comunicación previa, las formas de colaborar con la Administración, y la necesidad de que los centros y servicios acreditados se encuentren inscritos en el Registro de entidades, centros y servicios.

Como se ha señalado anteriormente, se ha eliminado del proyecto normativo la finalidad de la acreditación como medio para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, quedando limitada a los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención las personas en situación de dependencia. Se eliminan las referencias al Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y a las formas de colaboración con la Administración.

Para la correcta diferenciación de la acreditación con la autorización y la comunicación previa, se especifica en el apartado 5 que tanto la solicitud de autorización como la presentación de la comunicación previa se tramitarán, conforme a lo previsto en el Capítulo II, con carácter previo a la acreditación. Esto implicará necesariamente que, una vez que se tramite el procedimiento de acreditación, dichos centros y servicios ya estarán inscritos en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre. Con todo ello se establece una secuencia lógica que ofrece una mayor seguridad jurídica, por cuanto la acreditación supone un plus de requisitos y estándares de calidad para actuar en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia, de manera que la denegación de la acreditación, su extinción o revocación, no afectará a la inscripción del centro o servicio en el Registro.

- En relación a la posibilidad de reconocimiento excepcional de la acreditación para los centros y servicios que justifiquen la imposibilidad manifiesta del cumplimiento de algunos requisitos, previstos en el apartado 6 (actual apartado 7), se observa, por un lado, su posible interferencia con la disposición transitoria relativa al establecimiento de un período transitorio de adecuación a los requisitos y

estándares de calidad y, por otro, a la conveniencia de determinar cuándo concurriría la imposibilidad manifiesta del cumplimiento de los mismos. Considera la Abogacía la conveniencia de su regulación coordinada, a fin de evitar la duplicidad de medidas aparentemente encaminadas a la consecución de una misma finalidad.

Se procede a dar una nueva redacción a la disposición adicional, relativa a la habilitación de desarrollo, estableciendo que la norma por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad determinará, por un lado, el plazo de adaptación de los centros y servicios a los requisitos y estándares establecidos y, por otro, los requisitos y estándares de calidad que puedan ser eximidos de cumplimiento para la concesión excepcional de la acreditación. De este modo, se elimina la disposición transitoria, que resultaría innecesaria.

3ª Observaciones al artículo 18, relativo al procedimiento de acreditación, se observa por parte de la Abogacía que la remisión al Capítulo II del Reglamento, que regula el procedimiento de autorización administrativa y el trámite de comunicación previa, aparte de innecesaria, puede conducir a confusión en cuanto al régimen jurídico de la acreditación.

Teniendo en cuenta que en el proyecto normativo se regula en detalle el procedimiento de acreditación, se elimina el citado artículo y se reenumeran los siguientes artículos, dejando de este modo claramente diferenciado el procedimiento de acreditación del procedimiento de autorización y del trámite de comunicación previa.

4ª Observaciones al artículo 21 (actual artículo 20), relativo a la instrucción y resolución:

- Considera la Abogacía General, en relación a la petición de informes (apartado 2), que conceder a dichos informes carácter vinculante puede dar lugar a situaciones de imposible cumplimiento, en caso de que uno de ellos sea favorable y el otro desfavorable.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la redacción del citado artículo, concediéndoles carácter no vinculante.

- En relación al apartado 3, relativo al plazo de resolución y notificación, considera la Abogacía General, en concordancia con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dicho plazo debe computarse desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para resolver.

De acuerdo a la observación formulada, se modifica el citado apartado, estableciendo el cómputo del plazo de resolución y notificación desde la entrada de la solicitud en la consejería competente en materia de servicios sociales.

- En lo relativo al sentido del silencio administrativo (apartado 4), considera la Abogacía General que la acreditación puede transferir a terceros, siquiera de manera indirecta, facultades relativas al servicio público, por lo que, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe plantearse la posibilidad de realizar una interpretación diferente a la establecida en el proyecto normativo.

Se modifica, en consecuencia, el sentido del silencio administrativo, que pasa a tener carácter desestimatorio.

- En relación a las consecuencias de la denegación de la acreditación (apartado 6), señala la Abogacía General la conveniencia de restringir los efectos de la denegación a los centros y servicios, ya que de la redacción inicial pudiera deducirse que la denegación afecta a la entidad, y no al centro o servicio al que se refiere la solicitud de acreditación.

Se modifica la redacción del citado apartado 6, en los términos observados por la Abogacía General.

5ª Con relación al artículo 22 (actual artículo 21), relativo a la vigencia de la acreditación, considera la Abogacía General que la relación de causas de pérdida de la acreditación no es completa, al omitir el supuesto de revocación contemplado en el artículo 24.

Con el fin de dar la debida coherencia al proyecto normativo, se elimina del actual artículo 21 las causas de pérdida de vigencia de la acreditación, recogándose todas ellas en el actual artículo 23, relativo a la revocación y extinción de la acreditación.

6ª En el artículo 23 (actual artículo 22), relativo a la renovación de la acreditación, se formula la misma observación en relación al sentido del silencio administrativo. En consecuencia, se modifica en el actual artículo 22 el sentido del silencio administrativo en los procedimientos de renovación de la acreditación, pasando a tener carácter desestimatorio.

Igualmente, respecto del plazo de validez de la renovación, se atiende a la observación formulada en relación al cómputo del plazo de validez de cinco años, a contar desde la fecha de concesión de la renovación.

7ª Respecto del artículo 24 (actual artículo 23) se sugiere la refundición en un mismo artículo de las causas de pérdida de vigencia de la acreditación. Se sugiere igualmente, que la falta de solicitud de renovación se trate como causa de extinción de la acreditación, y que quede fijado el plazo de extinción de ésta desde la fecha de expiración del plazo de la acreditación, dada la posibilidad de solicitar su renovación en los tres meses anteriores.

Se procede a la refundición en el artículo 23 de las causas de revocación y extinción de la acreditación.

7.6.5. En relación a la **disposición adicional**, relativa a la habilitación de desarrollo, se recuerda la cautela y límites con que debe ser contemplada la habilitación, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz 42, letra e) de Técnica Normativa, se sugiere acotar el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.

A juicio de la Abogacía General, lo anterior exige introducir una remisión al artículo 17.2, que establece los aspectos a los que deben referirse, con carácter de mínimos, los criterios y estándares de calidad. Se hace igualmente referencia al período transitorio de adecuación de las exigencias por parte de los centros y servicios de acción social.

Tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente, se ha modificado la disposición adicional, estableciendo los siguientes aspectos:

- a) Se introduce la referencia al artículo 17.2.
- b) Respecto de los centros y servicios que se encuentren acreditados en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, se dispone que la norma por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad determinará, por un lado, el plazo en que deban solicitar la renovación y, por otro, el plazo de adecuación de su funcionamiento a los requisitos y estándares de calidad establecidos.
- c) Respecto de la concesión excepcional por imposibilidad manifiesta de cumplimiento de requisitos, la norma por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad, determinará cuáles podrán ser excepcionados.
- d) La previsión de un sistema de identificación corporativa o institucional de los centros y servicios acreditados.

Como consecuencia de lo anterior, como ya se ha señalado, se elimina la disposición transitoria prevista.

7.7. OTROS INFORMES

A la vista del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, desde la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, se han requerido, con fecha 25 de mayo de 2022, los siguientes informes:

- 1º. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- 2º. Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 3.2. del Decreto 21/2017, DE 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el citado órgano.
- 3º. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre.
- 4º. Informe del Consejo Regional de Mayores, conforme al artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el citado Consejo.
- 5º. Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, conforme al artículo 4.1.a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno.
- 6º. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a fin de dejar constancia de la falta de afectación del proyecto normativo a dicho derecho fundamental.

A fecha de elaboración de la presente Memoria, se han recibido los siguientes informes:

1º. La Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid ha remitido escrito en el que manifiesta lo siguiente: *«conforme al artículo 4.a) del Decreto 56/2019 de creación de la Mesa, ésta debe “ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social”.* Por tanto, *en razón de lo expuesto y, salvo mejor criterio, no procede la petición de informe que efectúa la DG de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social».*

2º. Informe de la Delegación de protección de datos personales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 31 de mayo de 2022, en el que se aprecia que el contenido del proyecto normativo no tiene incidencia en la protección de datos personales, por lo que no se formula ninguna recomendación de modificación del articulado. No obstante, atendiendo a que el Decreto cuya modificación se tramita es anterior a la actual normativa en la materia, recomienda la introducción de un artículo con información relativa a datos personales.

Analizado el contenido del informe de la Delegación de protección de datos, se considera que la introducción de un artículo relativo a la protección de datos correspondería hacerlo en la Orden del titular de la Consejería por la que se establezcan los requisitos y estándares de calidad exigibles, y particularmente en los formularios de solicitud de acreditación y de renovación de la misma, no en el presente proyecto normativo, que se limita a regular la finalidad y objeto de la acreditación, los procedimientos de solicitud de acreditación y de renovación, y las causas de revocación y extinción de la acreditación.

3º. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 14 de junio de 2022, en el que se sugiere la modificación de la redacción del artículo 18 del proyecto normativo incorporando aspectos como la necesidad de disponer de certificado electrónico reconocido, no necesidad de aportación de documentos que ya obren en poder de la Administración, así como la posibilidad de que la propia Administración consulte o recabe documentación.

A la vista de la observación formulada por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se modifica la redacción del citado artículo 18, excluyendo la mención al certificado electrónico y a la no necesidad de aportar documentación que ya obre en poder de la Administración, dado que la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya regula dichos aspectos, siendo de directa aplicación. En todo caso, se considera preferible que dichos aspectos se regulen en la norma por la que se aprueben los requisitos y estándares de calidad, y particularmente en los formularios de solicitud y de renovación de la acreditación. Lo mismo cabe decir para la posibilidad de que la Administración consulte o recabe documentación, previo consentimiento del interesado.

4º Con fecha 14 de junio de 2022 ha tenido entrada en la Subdirección General de Calidad e Innovación informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que, en relación al posible reconocimiento excepcional por imposibilidad manifiesta de cumplir requisitos, sugiere la delimitación de los supuestos de hecho y el establecimiento de un plazo de adaptación.

No se tiene en consideración dicha observación, en atención a la nueva redacción dada a la disposición adicional.

Por otro lado, la citada Dirección General propone la inclusión en el artículo 6 de un apartado con el siguiente contenido: *“Con la salvedad de los requisitos previstos en el presente decreto, los recursos de acogimiento residencial que entren en el ámbito de aplicación del presente decreto, no precisarán para desarrollar su actividad, de ningún otro permiso o licencia de actividad distinto de los exigidos a cualquier otro inmueble destinado a vivienda ordinaria”*.

No se tiene en consideración dicha observación, toda vez que no guarda relación con el objeto de la modificación normativa.

A fecha de elaboración de la presente Memoria, no se han recibido los siguientes informes:

- Informe del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Informe del Consejo Regional de Mayores.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo concedido para su emisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prosiguen las actuaciones de tramitación del presente proyecto normativo.

En consecuencia, se procede a continuar con la tramitación del proyecto normativo y remitir el expediente para Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, y el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST

El proyecto de decreto que se tramita figura incluido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

Si bien en el citado Plan anual no se ha especificado el sentido concreto de la modificación, en la presente Memoria se ha justificado en detalle el contenido de la modificación normativa.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social someterá la propuesta normativa a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de ordenación de los centros y servicios de acción social, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN